RESOLUCIÓN No. 105

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **23 de septiembre de 2024**, la sociedad **POLLOS AL DIA S.A.S.**, identificada con número de NIT 900.086.880-9 representada legalmente por el señor **GUILLERMO HELI MEJIA ROMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.387.858 expedida en Pasto (N) y la señora **SANDRA PATRICIA ESCOBAR GARRETA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.830.512 expedida en Pasto (N), presentaron solicitud de concesión de aguas superficiales proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada "**QUEBRADA PAPASACHA**", ubicada en el Corregimiento Rosal del Monte, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-00263-24 del 27 de septiembre de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 12 de diciembre de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico 753-24 del 19 de diciembre de 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 753-24 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico 753-24 del 19 de diciembre de 2024** y el **Concepto Técnico No. 753-24 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

1. ***INTRODUCCIÓN***:

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: POLLOS AL DÍA S.A.S. y Sandra Patricia Escobar Garreta, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 263 /2024.

***2. LOCALIZACIÓN**:*
El proyecto se localiza en el corregimiento del Rosal del Monte, municipio de Buesaco, departamento de Nariño, en las coordenadas X: 04534997 - Y: 02143546 - H: 2.406 m.s.n.m.

***3. SITUACIÓN ENCONTRADA**:*
El día 27 del mes de noviembre de 2024, se pretendía realizar la visita de inspección ocular con el fin de atender la solicitud de concesión de aguas procedente de la fuente de uso público denominada "Pananacas" tal como aparecen en los edictos que fueron fijados en los lugares establecidos, dentro del proceso de concesión de aguas en el municipio de Buesaco Nariño.

Sin embargo fuimos abordados por comunidades de las veredas de Llano Largo, Pajajoy, El Vergel y del corregimiento de Villa moreno, quienes manifestaron su inconformiso y oposición ante la concesión de agujas presentada por Pollos al Día S.A.S, teniendo en cuenta que la fuente que figuran en los edictos que se fijaron aparece la QUEBRADA PAPASACHAs, en el corregimiento del Rosal del Monte, aludiendo que esta fuente abastece varios acueductos veredales y en especial el Acueducto del corregimiento de Villamoreno, existen distritos de riego y concesiones de agua de tipo personal por lo que el agua ya no abastece el suministro.

Entre los asistentes estuvieron los señores: Segundo Jojoa – fontanero de Pajajoy, Angy Jojoa, Elizabeth Jojoa – Tesorera de la Junta de Pajajoy, Jesús Fredy Armero, Jairo Barrera, José Guillermo Guaquez de Llano Largo, Diego Javier Ruiz Presidente de la Junta Administradora del Acueducto de Villamoreno, Dayana Guzmán, Miguel Gualguan de Llano Largo, Huber Rosendo Gelpud Presidente de la Junta Administradora del Acueducto de Llano Largo y Jaime Mayor Ramos. De igual manera se reciben dos oficios, uno de la Junta Administradora del Acueducto de la vereda Pajajoy y el otro de la Junta Administradora del acueducto de Llano Largo - Villanueva del corregimiento de Villamoreno, municipio de Buesaco. Después de varias charlas y discusiones se estableció que efectivamente se presentó un error en el nombre de la fuente, toda vez que en los edictos aparecía como QUEBRADA PAPASACHAs localizada en el corregimiento del Rosal del Monte del municipio de Buesaco. Acordando que se fijaran nuevamente los edictos o avisos en los puntos establecidos con el nombre correcto de la fuente la cual es la "Quebrada Papasacha", localizada en el corregimiento del Rosal del Monte en el municipio de Buesaco, departamento de Nariño para lo cual hay necesidad de reprogramar nuevamente la visita ocular con la fecha de la diligencia, para continuar con el trámite de concesión de aguas solicitada por Pollos Al Día S.A.S.

El día 12 del mes de diciembre de 2024, y de acuerdo a la reprogramación, se realiza visita de inspección ocular en el corregimiento del Rosal del Monte, municipio de Buesaco, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "Papasacha", la cual hace su afloramiento hacia la parte alta de la vereda Papasacha Alto, En el municipio de Buesaco, sobre los 2.700 m.s.n.m., haciendo su recorrido por el sector para luego desembocar sobre las aguas del rio Buesaquito, haciendo parte de la Sub zona del Juanambú, parte baja de su recorrido.

Ni antes ni durante la diligencia, se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de aguas.

***4. SITIO DE VISITA**:*

Corregimiento del Rosal del Monte, municipio de Buesaco, visita a la cual asistieron los señores: Ing. Magda Pantoja, Jaime Portilla, Víctor López, labor esta que se realizó sobre la fuente "Papasacha" sobre las coordenadas: X 04534997 - Y: 02143546 - H: 2.406 m.s.n.m., sitio donde se pretende realizar la derivación del agua a través de un tanque receptor junto al cauce de la fuente, la conducción se la realizara en manguera de 3 pulgadas con reducción a 2 ½ pulgadas hasta la propiedad donde se ubicara un tanque de almacenamiento y reparto, su distribución será en manguera de ½ pulgada de acuerdo al uso establecido, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control e en cuanto a suministro Distancia desde el sitio de captación hasta la propiedad unos 3800 metros a próximamente.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra buena cobertura vegetal protectora, conformada por arboles de las especies de roble, cajeto, laurel de cera, cucharo, encino, arrayán cerote, chilca, moquillo entre otros, siendo necesario su protección y conservación por ser un ecosistema considerada de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

***5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN**:*
Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema de flotador, obteniendo como resultado un caudal de TRESCIENTOS CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (350 LPS), considerado este caudal en época de verano moderado en toda la región.

***6. MARCO LEGAL**:*
Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley. Decreto 1076 de 2015 Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974 Ley 99 de 1993.

***7. CONCLUSIÓN**:*
De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Papasacha", en el corregimiento del Rosal del Monte, del municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

*8.**CONCEPTO TÉCNICO No. CT-753- 2024***

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de POLLOS AL DÍA S.A.S., identificado con el NIT No: 900086880-9, representada legalmente por el señor GUILLERMO HELI MEJÍA ROMO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.387.858, expedida en Pasto, (N),y SANDRA PATRICIA ESCOBAR GARRETA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.830.512 expedida en Pasto (N), un caudal de DOS LITROS POR SEGUNDO (2.0 LPS) proveniente de la fuente de uso público "Papasacha", ubicada en el corregimiento del Rosal del Monte, jurisdicción del municipio de Buesaco, departamento de Nariño, equivalente al 0.57 % del caudal total aforado considerando los siguientes aspectos:

1- *El caudal a conceder de DOS LITROS POR SEGUNDO (2.0 LPS) de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en labores de riego y silvicultura de cultivo de maíz, con un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS), equivalente al 0.285 % del caudal total aforado, y en abastecimiento de abrevadero para Pollos de levante, un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS), equivalente al 0.285% del caudal total aforado, dentro del predio Sin Nombre localizado en el corregimiento del Rosal del Monte, municipio de Buesaco, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

3- *El beneficiario de la concesión, se realizara la derivación sobre la fuente "Papasacha" en las coordenadas: X: 0976312 – Y: 0622121 - H: 2.699 m.s.n.m., X: 04534997 - Y: 02143546 - H: 2.406 m.s.n.m., sitio donde se pretende realizar la derivación del agua a través de un tanque receptor junto al cauce de la fuente, la conducción se la realizara en manguera de 3 pulgadas con reducción a 2 ½ pulgadas hasta la propiedad donde se ubicara un tanque de almacenamiento y reparto, su distribución será en manguera de ½ pulgada de acuerdo al uso establecido, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.*

4- *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5- *Los usuarios de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7- *Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

   - ***A.*** *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
   - ***B.*** *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
   - ***C.*** *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
   - ***D.*** *presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

8- *Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.*

9- *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que es obligación de las personas jurídicas presentar el PUEAA estructurado, en un término no superior a los seis meses como lo establece el Decreto 1090 del 2018.(…)".*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico 753-24 del 19 de diciembre de 2024** y el **Concepto Técnico No. 753-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la sociedad **POLLOS AL DIA S.A.S.**, identificada con numero de NIT 900.086.880-9, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HELI MEJIA ROMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.387.858 expedida en Pasto (N) y la señora **SANDRA PATRICIA ESCOBAR GARRETA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.830.512 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** proveniente de la fuente hídrica de

uso público denominada "**QUEBRADA PAPASACHA**", ubicada en el Corregimiento Rosal del Monte, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño.Un caudal de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2 L/s)**, equivalente al 0.57% del caudal total aforado sobre las coordenadas: X: 04534997 - Y: 02143546 - H: 2.406 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2 L/s)**, el cual será distribuido de la siguiente manera: de forma exclusiva para **RIEGO Y SILVICULTURA** un caudal de **UN LITRO POR SEGUNDO (1 L/s)** para cultivo de maíz y para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** un caudal de **UN LITRO POR SEGUNDO (1 L/s)** para pollos de levante, dentro del predio Sin Nombre localizado en el corregimiento del Rosal del Monte, municipio de Buesaco, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario de la concesión, se realizara la derivación sobre la fuente "Papasacha" en las coordenadas: X: 0976312 – Y: 0622121 - H: 2.699 m.s.n.m., X: 04534997 - Y: 02143546 - H: 2.406 m.s.n.m., sitio donde se pretende realizar la derivación del agua a través de un tanque receptor junto al cauce de la fuente, la conducción se la realizara en manguera de 3 pulgadas con reducción a 2 ½ pulgadas hasta la propiedad donde se ubicara un tanque de almacenamiento y reparto, su distribución será en manguera de ½ pulgada de acuerdo al uso establecido, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la sociedad **POLLOS AL DIA S.A.S.**, identificada con numero de NIT 900.086.880-9, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HELI MEJIA ROMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.387.858 expedida en Pasto (N) y la señora **SANDRA PATRICIA ESCOBAR GARRETA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.830.512 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y usos exclusivo

concedido.

- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Los usuarios, de la concesión de aguas, como beneficiaros, deberá deberán presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano, no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 12 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol Narvaez ***KN***
Contratista SUBCEA